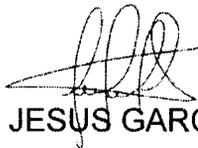


2019-157

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ENTREGA 2019-0157

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que la apoderada especial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el “pago total de la obligación”, coadyuvada por la apoderada judicial, razón por la que EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, por sustracción de materia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la inmovilización del vehículo de placa SKY-941, para lo cual se deja sin valor ni efecto el Oficio No. 0903 del 11 de abril de 2019.

TERCERO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de los sitios web respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ